



DICTAMEN A.J. N° 037/2025

A : **LIC. ELSI OVELAR F.**, Directora General
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición – INAN

DE : **ABG. NORMA E. FARIÑA F.**, Abogada Dictaminante
Asesoría Jurídica – INAN

REF. : LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA (LMC) N° 02/2024 «ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, MEDIOS DE CULTIVO E INSUMOS PARA EL INAN», CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 43, INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN (INAN), I.D. N° 450.772.

FECHA : 26 de mayo de 2025

ANTECEDENTES:

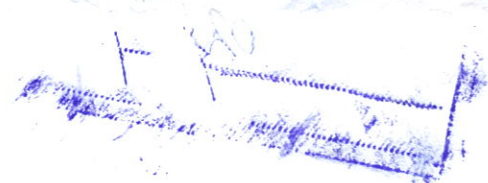
1. **RESOLUCIÓN D.G. INAN N° 17**, de fecha 13/11/2024, establece en su artículo 1° ADJUDICAR el presente llamado por un monto total de guaraníes Doscientos treinta y ocho millones, ochocientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres, según el siguiente detalle:

Empresa	Ruc	Lote Adjudicado	Monto adjudicado Gs
TECNOFAST S.A.	80013951-8	3, 5, 8, 11, 36 y 37	52.019.300
CHACO INTERNACIONAL S.A.	80026564-5	7, 9, 13, 40, 41, 42, 58	50.964.450
MEDICAL QUIMICA S.A.	80088784-0	1, 2, 4, 15, 19, 22, 23, 25, 27, 29, 43, 62, 64 y 69	126.457.893
MACRO SCIENCE S.A.	80064898-6	21, 31, 45, 53, 54, 63, 65, 66 y 74	9.425.000
Total Adjudicado: Doscientos treinta y ocho millones, ochocientos sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres.			238.866.643

2. **CONTRATO N° 06/2024**, suscrito con la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., en fecha 05/12/2024.
3. **Correo Electrónico**, mediante el cual la SubUOC, remite la nota SUB UOC N.º 43-INAN 05/2025, a través de la que solicitó a la empresa CHACO INTERNACIONAL S.A., el visto bueno para proceder a la extinción de las obligaciones relacionadas a los productos afectados a los siguientes Lotes 7, 9 y 13, manteniéndose en vigencia y ejecución el resto de ítems pactados, ya que para los productos afectados a los referidos lotes, originalmente se requirió un vencimiento de al menos dos años; sin embargo, durante el proceso de implementación efectiva del contrato, han emergido factores técnicos que no pudieron ser anticipados en el momento de la adjudicación; relacionados a las condiciones inicialmente establecidas sobre esta cuestión; y, que imposibilitan la adquisición del producto.
4. **Nota de fecha 06 de mayo de 2025**, mediante la cual la empresa CHACO INTERNACIONAL S.A., refiere a la nota SUB UOC N.º 43-INAN 05/2025; y, como respuesta a la misma, otorga su consentimiento para la terminación parcial del contrato por mutuo acuerdo, de manera proceder a la extinción de las obligaciones relacionadas con los productos identificados en la misiva.
5. **Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato N.º 1509014487 emitida en fecha 13/12/2024**, por la empresa aseguradora ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS, con vigencia desde 05/12/2024 hasta el 31/01/2026, por un capital máximo asegurado de Gs. 5.096.455; asegurado, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – INAN; tomador CHACO INTERNACIONAL
6. **Informe de ejecución del contrato N.º 06/2024**, de fecha 23/05/2025 elaborado por el Dpto. de Gestión Administrativa dependiente de la Dirección Administrativa - INAN, mediante el cual se informa que a la empresa CHACO INTERNACIONAL S.A., se le adjudicó el monto de Gs. 50.964.450, y que del total adjudicado se ha recepcionado hasta la fecha por la suma de Gs 1.918.450, siendo este monto el 57 % de los ítems adjudicados, quedando pendiente únicamente la entrega de los Lotes 7, 9 y 13-
7. **Nota D.A. INAN N.º 063/2025, de fecha 19/03/2025**, mediante la cual se solicita aclaración a la Dirección General de Administración y Finanzas, respecto a quién debe llevar a cabo el proceso de rescisión parcial de los contratos, considerando que, según la Resolución S.G. N° 33, de fecha 08 de febrero de 2023, dicho proceso corresponde a la Dirección Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, mientras que la Resolución S.G. N° 75/2025, de fecha 27/02/2025, autoriza a las Sub UOC a realizar dicho procedimiento.

...///...

ABG. NORMA E. FARIÑA FLEITAS
ABOGADA DICTAMINANTE
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición





DICTAMEN A.I. N° 037/2025.

PAGINA 02/03 .

8. Nota ASJT-DOC N.º 60/2025, con ingreso en la Dirección Administrativa del INAN, en fecha 31/03/2025, M.E N.º 376, mediante la cual la Dirección Operativa de Contrataciones responde la consulta realizada por Nota D.A. INAN N.º 063/2025, aclarando que la «Resolución S.G. N.º 75, de fecha 27 de febrero 2025, ESTA VIGENCIA por lo que corresponder cumplir la normativa vigente»(sic).

MARCO LEGAL:

Ley N° 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas», establece en el artículo Artículo 75.- Terminación de mutuo acuerdo «*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor, consultor o contratista.

Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica.

El procedimiento descrito en el presente artículo no podrá ser utilizado cuando exista incumplimiento por causa imputable al proveedor, consultor o contratista».-

Resolución S.G. N° 75/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, «POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES», que en su artículo 3° Dispone «*que serán Sub Unidades Operativas de Contratación (Sub UOC), que dependen funcional y operativamente de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección Operativa de Contrataciones Nivel Central:... Sub UOC No 43 - Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)...*»; en el artículo 7° autoriza a suscribir «*... Los titulares de las Sub UOCs individualizadas en el Artículo 3° de la presente Resolución, de los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones, contratos y las modificaciones contractuales correspondientes a las siguientes modalidades: Menor Cuantía Nacional, Licitaciones Públicas Nacionales y las Licitaciones Públicas Internacionales establecidas en la Ley N° 7021/22, hasta la suma de guaraníes dos mil quinientos millones (G. 2.500.000.000)*»; y en su artículo 4° Establece «*que serán responsables de las UOC y Sub UOC, los Directores Generales, Administradores y Encargados de UOC/Sub UOC de cada dependencia*».

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

De la verificación de la documentación agregada al expediente correspondiente al presente llamado, se observa que en las fases preliminares intervinieron diversas dependencias de la Institución, presumiéndose que dichas instancias actuaron dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, la RESOLUCIÓN D.G. INAN N° 17, de fecha 13/11/2024, resuelve entre otras cuestiones la adjudicación del presente llamado a favor de cuatro empresas, entre las cuales se encuentra CHACO INTERNACIONAL S.A., por lo que se procedió a la firma del contrato con la citada empresa.

Durante la ejecución del contrato N° 06/2024 celebrado con la empresa CHACO INTERNACIONAL S.A., se identificaron factores técnicos que no eran previsibles al momento de la adjudicación y que, en la actualidad, imposibilitan el cumplimiento total de las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), surgiendo los mismos durante la implementación del contrato, haciendo inviable la provisión en su totalidad; y siendo además los factores ajenos a las partes, se ha convenido de mutuo acuerdo la rescisión parcial del contrato, con el fin de mitigar el impacto de esta situación y garantizar, en la medida de lo posible, el cumplimiento de los objetivos del llamado.

Que, la situación acontecida en el marco del llamado I.D. N° 450.772 y del contrato N.º 06/2024 celebrado con la empresa CHACO INTERNACIONAL S.A. se enmarca como circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 7021/22 «De Suministro y Contrataciones Públicas»

En este sentido, el artículo 75 de la citada ley establece que, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuera posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán convenir su extinción de mutuo acuerdo, sin que ello implique la renuncia a derechos causados o adquiridos por las partes contratantes. Dicho procedimiento requiere un acto administrativo de la autoridad competente, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica, no siendo aplicable cuando el incumplimiento sea imputable al proveedor.

Que, consta la nota de conformidad presentada por la empresa CHACO INTERNACIONAL S.A., para la terminación parcial por mutuo acuerdo del Contrato N.º 06/2024, específicamente para la provisión de los productos afectados a los Lotes 7, 9 y 13, respectivamente.

ABG. NORMA E. FARIÑA FLEITAS
ABOGADA DICTAMINANTE
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición



...///...

